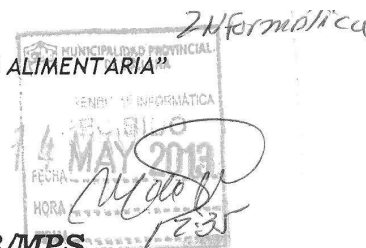




"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0710-2013/MPS.

Sullana, 09 de mayo de 2013.

VISTO: El expediente N° 010616 de fecha 18 de abril del año en curso, presentado por don Gerald Ricardo Puño Espinoza, mediante el cual interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 050-2013/MPS-GM-GDUel; y

CONSIDERANDO:

Que, en efecto mediante el documento del Visto el Administrado interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 050-2013/MPS-GM-GDUel, argumentando que se le tiene que cancelar el monto de contratación ascendente a S/. 17,500.00 a Suma Alzada, por un plazo de 120 días calendario, pretendiéndose vulnerar y pisotear los acuerdos arribados en el Contrato N° 114-2012/MPS;

Que, el recurso de apelación se interpone contra la Resolución Gerencial N° 050-2013/MPS-GM-GDUel del 18.04.2013, que resuelve "Declarar Improcedente, el recurso de reconsideración Respecto al Pago de la Valorización N° 01 del Contrato del Servicio de Supervisión de Obra "Mejoramiento y Rehabilitación Vehicular y Peatonal en la calle El Carmen tramo comprendido entre Prolongación José de Lama y Transversal San Hilarión de la Urbanización Santa Rosa del Distrito y Provincia de Sullana - Piura, el mismo que representa al 70.19%, en virtud a que cuando asumió la Supervisión de la indicada obra, ésta ya contaba con un avance físico del 51.40%;

Que, el recurso en comento, no se subsume dentro de los alcances de lo prescrito en el Art. 209° de la Ley N° 27444 (Ley General del Procedimiento Administrativo); es decir los agravios y/o fundamentos del mismo no se fundan en la interpretación diferente de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho; manteniéndose inclusive los mismos fundamentos esgrimidos en la presentación de escritos anteriores;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha precisado que se debe tener presente el Informe N° 142-2013/MPS-GDUel-SGO, por el cual el Sub Gerente de Obras (Segundo Enrique Castro Mercado) indica que con Memorando N° 103-2012/MPS-GM-GDUel de fecha 26 de Noviembre de 2012, se le designó para asumir la Inspección de las obras glosada, hasta la designación del Supervisor. El Contrato suscrito con el Ing. Gerald Ricardo Puño Espinoza, es por 120 días calendarios, que tal como se observa en el Cuaderno de Obra, se indica que éste asume el cargo de Supervisor de Obra y responsabilidad de aquello, el día 02 de Enero del 2013, cuando la obra contaba con un avance del 51.40% y siendo que el avance de la obra a la fecha de su solicitud de pago es del 70.19%, se debe valorizar su pago con la diferencia existente, 18.79%;

Por otro lado, lo peticionado por el Ing. Gerald Ricardo Puño Espinoza, sobre reconocimiento de pago por el monto de S/. 17,500.00; configura la institución civil denominada Enriquecimiento Sin Causa, prescrito en el Art. 1954° del Código Civil (Enriquecerse indebidamente a expensas de otro), otro motivo por el cual no merece ser amparable el recurso propuesto;

Que, por los argumentos expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 1341-2013/MPS-GAJ del 30.04.2013, opina que el recurso de apelación merece ser declarado infundado; y

De conformidad a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Gerald Ricardo Puño Espinoza, contra la Resolución Gerencial N° 050-2013/MPS-GM-GDUel su fecha 18.03.2013, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE y COMUNIQUESE.

TEODORO HUMBERTO URIOL TASSARA
ALCALDE (e)

C.C.-
Interes., G.Munic. GDUel, G.AJ, Otros.
/d cg.